



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –
Localidad Suroccidente

RADICACION: 08001418900620220061400
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: GALOFRE HOYOS STEVEN ALBERTO CC No.1045684637

INFORME SECRETARIAL: a su despacho la presente Demanda Ejecutiva de mínima cuantía presentado por la Sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT: 860.034.313-7 contra GALOFRE HOYOS STEVEN ALBERTO, informándole que nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente para estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 15 de Noviembre dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
La secretaria,

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto informe secretarial que allega Demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de mínima cuantía presentado por la Sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT: 860.034.313-7 contra GALOFRE HOYOS STEVEN ALBERTO, teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, se avoca conocimiento. Así mismo, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la presente demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Así mismo se observa, que como título de recaudo la parte ejecutante acompaña con la demanda el Título Valor Pagaré Número 05702026600401231 y como propietario del inmueble descrito y alinderado en la Escritura Pública No. 5932 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2016 OTORGADA EN LA NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-546129 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, suscrito por la la parte demandada NELVER URIBE QUINTANA, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.

Se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en el Art.468 del Código General del Proceso, lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., que el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago favor de la Sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT. 860.034.313-7, a través de apoderada judicial Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, contra el demandado GALOFRE HOYOS STEVEN ALBERTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1045684637, con base en el pagaré No. 05702026600401231 para que en el término de cinco (5) días pague lo siguiente:



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –
Localidad Suroccidente

- 1.1. La suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$23.385.294,62) M/CTE, por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos.
- Por el interés moratorio sobre el CAPITAL INSOLUTO sin superar la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- 1.2. Por cada uno de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el día 2 de Abril de 2022 hasta la fecha de la presentación de la demanda, así:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	2 de abril de 2022	\$ 32.298,73
2	2 de mayo de 2022	\$ 32.704,44
3	2 de junio de 2022	\$ 33.115,26
4	2 de julio de 2022	\$ 33.531,23
5	2 de agosto de 2022	\$ 33.952,43
6	2 de septiembre de 2022	\$ 34.378,92
7	2 de octubre de 2022	\$ 34.786,26
	VALOR TOTAL	\$ 234.767

- Por el interés moratorio a la tasa legal vigente permitida de la superintendencia bancaria sobre las CUOTAS DE CAPITAL EXIGIBLES MENSUALMENTE, VENCIDAS Y NO PAGADAS (REFERENCIADAS), desde su fecha de vencimiento hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- 1.3. Por el interés de plazo causado a la tasa de interés legal vigente permitida de la superintendencia bancaria hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el pagaré No. 05702026600401231, correspondientes a 7 cuotas dejadas de cancelar desde el día 2 de Abril de 2022, así:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO
1	2 de abril de 2022	\$ 296.701,19
2	2 de mayo de 2022	\$ 296.295,44
3	2 de junio de 2022	\$ 295.884,64
4	2 de julio de 2022	\$ 295.468,66
5	2 de agosto de 2022	\$ 295.047,47
6	2 de septiembre de 2022	\$ 294.620,96
7	2 de octubre de 2022	\$ 294.213,62
	VALOR TOTAL	\$ 2.068.232



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –
Localidad Suroccidente

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla T.P. 129.978 del CSJ, en los términos del poder conferido.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP. Así mismo la notificación personal electrónica de la parte demandada se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ No 05702026600401231, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No.93
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 16 de noviembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –
Localidad Suroccidente

RADICACION: 08001418900620220061400
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: GALOFRE HOYOS STEVEN ALBERTO CC No.1045684637

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer. Barranquilla, 15 de Noviembre dos mil veintidós(2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de GALOFRE HOYOS STEVEN ALBERTO CC No.1045684637, con Matricula Inmobiliaria # o 040-546129, ubicado en la CARRERA 7N 130-84 APARTAMENTO 405 TORRE 2 CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD VERDE MANZANA 15 PH en la ciudad de BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No.93
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 16 de noviembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA